

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-1431/2020)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Establécese la compatibilidad de todo beneficio previsional contributivo o no contributivo que efectivamente estuviera percibiendo la persona con discapacidad certificada conforme a la ley 22.431 con el desempeño de cualquier otra actividad en relación de dependencia o por cuenta propia.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Fiad

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Las personas con discapacidad a diario presentan situaciones de desigualdad en torno a diferentes aspectos de su vida, ya sea en educación, salud, comunicación y por supuesto también empleo.

Nuestro país suscribió en el año 2007 y ratificó en el 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y la adopción de este tratado internacional mediante la aprobación de la ley 26.378, le otorga jerarquía superior a las leyes según el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

En Argentina, para que una persona sea beneficiario de una pensión no contributiva por invalidez debe contar con los siguientes requisitos: tener menos de 65 años de edad, ser argentino nativo o naturalizado (con al menos 5 años de residencia continuada) o extranjero (con al menos 20 años de residencia efectiva en el país), No percibir ningún beneficio del Estado (nacional, provincial o municipal), no estar empleado en relación de dependencia ni registrado como autónomo o monotributista, no tener ingresos o bienes a tu nombre que permitan tu subsistencia. (este requisito será extensible a tu grupo familiar), no tener parientes obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos para hacerlo y no estar detenido a disposición de la justicia.

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 27, inc. h) como obligación de los Estados parte: "Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;" y es por esto que impulsamos la idea de la compatibilidad de los beneficios previsionales ya sean contributivos y no contributivos con el desempeño

de actividades laborales lo que permite no solo un mejor desarrollo de la persona con discapacidad, evita la pérdida de su obra social y mejora sus condiciones de vida.

En febrero de este año la agencia nacional de discapacidad dictó la resolución 34/2020 donde establece una compatibilidad entre la pensión no contributiva y la existencia de un vínculo laboral formal bajo relación de dependencia. Esto no estaría completo ya que no abarcaría a los monotributistas y autónomos ni tampoco otro tipo de pensiones. Además establece que al tercer mes de establecida la relación laboral se le suspende el programa INCLUIR SALUD, lo que puede ocasionar la suspensión de las prestaciones a los que la persona con discapacidad estaba habituado. por estas razones es necesaria una ley que establezca dicha compatibilidad.

Por los motivos expuestos solicito a las señoras senadoras y lo señores senadores el acompañamiento del presente proyecto.

Mario R. Fiad

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES